

**1557** *ORDEN de 23 de mayo de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas para las empresas donde se realicen prácticas formativas por parte de los alumnos que cursan estudios de Formación Profesional específica y de artes plásticas y diseño, en la Comunidad Autónoma de Aragón, durante el curso 2005/06.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y reformado por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo y 5/1996, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 36.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado del artículo 81 de la misma, lo desarrolle, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª y a la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

A estos efectos, por el Real Decreto 1982/1998 de 18 de septiembre, se transfirió a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia no universitaria.

El Decreto 29/2004, de 10 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, establece las competencias que se atribuyen al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, entre las que se incluye las del ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, cultura y deporte.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 34.2 que el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional específica incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo. De la misma manera se refiere en su artº 48 respecto a las enseñanzas de artes plásticas y de diseño. Asimismo establece que con este fin, las Administraciones educativas arbitrarán los medios necesarios para incorporar a las empresas e instituciones al desarrollo de estas enseñanzas.

El Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica define y delimita en su artículo 6, el módulo de formación en centros de trabajo, como parte integrante de todos los ciclos formativos en formación profesional específica.

El alumnado que está cursando estudios de Formación Profesional Específica y de Artes Plásticas y Diseño, en la Comunidad Autónoma de Aragón, debe realizar dicho módulo, en el que se intentan completar y evaluar unos aspectos individuales del alumno (conocimientos técnicos, realización de tareas encomendadas, actitudes e inserción laboral con la propia empresa) y unos aspectos globales, que afectan al proceso y al propio sistema de formación profesional inicial o reglada. Este módulo ha de realizarse inmerso en una realidad productiva y en contacto con el sector al que cada uno de los estudios hace referencia.

Para la realización de este módulo se establecen convenios de colaboración entre los centros educativos y las empresas u organizaciones del sector en cuestión, lo que se traduce en una mayor implicación del mundo empresarial con el mundo educativo, y una mayor adecuación de los contenidos formativos con la realidad productiva existente en cada momento.

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón ve necesario el destinar unas ayudas que compensen, en parte, los gastos extraordinarios que, al margen

del seguro de responsabilidad civil y de accidentes que está contratado por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se puedan ocasionar por este motivo en las empresas colaboradoras.

Por todo lo anterior, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Orden del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se convocan las presentes ayudas

En su virtud, dispongo:

*Primero: Objeto y ámbito de aplicación.*

Convocar ayudas para las empresas u organizaciones que acojan alumnos para la realización del módulo «Formación en Centros de Trabajo» de la Formación Profesional Específica y de Artes Plásticas y Diseño durante el curso 2005/06, provenientes de centros públicos y concertados. De la presente convocatoria quedan excluidos los organismos públicos.

*Segundo: Solicitudes.*

1. Las empresas interesadas presentarán desde el 15 al 30 de junio de 2006 (ambos inclusive), solicitud de ayudas según el modelo que se adjunta a esta Orden como Anexo I.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia, debidamente compulsada, del C.I.F/N.I.F de la empresa

b) Documentación acreditativa de la representación con la que actúa el que suscribe la solicitud.

c) Certificado actual de Vida laboral de la empresa, donde aparezca el nº de trabajadores, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social

d) Cuando la cuantía de la ayuda solicitada exceda de 600 euros, certificado de la Administración de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal tributaria de encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como certificado de la Comunidad Autónoma conforme se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Informe del Director del centro de procedencia de los diferentes alumnos/as, en el que se especifique que el objeto de la formación en la empresa ha sido el adecuado y conforme al programa formativo acordado (Anexo II).

f) Breve memoria de cómo se ha desarrollado la FCT para cada alumno indicando en todo caso: puesto de trabajo asociado, tiempo completado en el puesto de trabajo y del seguimiento llevado a cabo por parte del tutor de la empresa.

2. Las empresas a las que se hubiera concedido ayuda en la convocatoria anterior, no será necesario que presenten la documentación relacionada en los apartados a) y b), siempre que no haya sufrido variaciones.

3. Las solicitudes irán dirigidas a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y se presentarán en el Registro del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, en los Servicios Provinciales de Educación, o haciendo uso de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en el apartado anterior, el Servicio de Formación Profesional requerirá por escrito y con acuse de recibo, la documentación que falte a la empresa interesada para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se la tendrá por desistida de su petición, previa resolución administrativa, archivándose sin más trámite.

*Tercero: Comisión de selección.*

1.—El estudio y selección de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión integrada por los siguientes miembros:

\* Presidente:

—La Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente o persona en quién delegue.

\* Vocales:

—Dos representantes a propuesta del Servicio de Formación Profesional y designados por la Dirección general de Formación Profesional y Educación Permanente.

—Tres representantes a propuesta de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte (uno por provincia) y designados por el Director del Servicio Provincial correspondiente.

\* Secretario:

—Un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, propuesto por el Servicio de Formación Profesional y designado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente que actuará con voz, pero sin voto.

2.—La comisión acomodará su actuación a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

*Cuarto: Criterios de selección:*

1. Se procederá a priorizar las distintas solicitudes, atendiendo al criterio de trabajadores en plantilla:

Trabajadores en plantilla.

—De 1-10 trabajadores: 5 puntos.

—De 11-25 trabajadores: 4 puntos.

—De 26-50 trabajadores: 3 puntos.

—De 51-100 trabajadores: 2 puntos.

—Más de 100 trabajadores: 1 punto.

2. En caso de empate, se dará prioridad a las empresas que acojan a alumnos procedentes de más de 1 centro, de acuerdo al siguiente baremo:

—Si acogen a alumnos de 1 centro: 0,25 puntos.

—Si acogen a alumnos de 2 centros: 0,50 puntos.

—Si acogen a alumnos de 3 centros: 1,00 puntos.

—Si acogen a alumnos de más de 3 centros: 1,50 puntos.

3. De persistir el empate, se tendrá en cuenta el número de alumnos acogidos por las empresas para la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo. Se considerarán preferentemente, aquellas empresas cuya proporción alumno/trabajador sea mayor.

*Quinto: Cuantía.*

1. Con carácter general el importe de las ayudas será de 1 euro por hora y alumno.

2. El importe global máximo destinado a las ayudas será de 360.000 euros financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02 422.6 47000 A quedando subordinado, en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de gastos del Gobierno de Aragón para 2006.

3. El abono de la ayuda se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que la empresa indique en la solicitud.

*Sexto: Concesión:*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la propuesta de concesión se realizará por la comisión de selección al órgano concedente, a través del órgano instructor, que será la Directora General de Formación Profesional y Educación Permanente.

2. Recibidas las solicitudes y una vez realizada la correspondiente valoración, la comisión de selección, efectuará, a través del órgano instructor, propuesta de concesión a la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte que resolverá

mediante Orden que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», debiendo incluir una relación nominal de las entidades beneficiarias y la cuantía concedida.

3. El plazo para resolver y publicar la Orden de concesión, será de 6 meses, según se establece en el artículo 18 de la Ley 4/1998 y artículo 2, apdo. 1 y 4 y artº 6.3 del Real Decreto 2.225/1993 de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para concesión de subvenciones públicas.

4. Para la percepción de las ayudas de cuantía igual o superior a 600 euros, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá volver a requerir certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y por la Tesorería de la Seguridad Social, si los presentados con la solicitud hubieran caducado.

5. Transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del previsto para la presentación de solicitudes sin haberse notificado resolución expresa y conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de los procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

6. Contra la Orden de resolución de la convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», sin perjuicio del potestativo de reposición.

*Séptimo: Control de las subvenciones:*

1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Orden y cuantas otras resulten de las disposiciones vigentes que sean de aplicación producirá la pérdida de la ayuda debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración la cantidad que, en su caso, hubiere percibido con los intereses que correspondan, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador cuando los hechos motivadores de reintegro constituyan infracción administrativa.

2. Los beneficiarios de las ayudas están sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que considere necesaria.

3. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, la obtención de estas ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello constituirá una reserva de revocación a favor de la Administración, que procederá a la revocación de las resoluciones de concesión sin hacer efectivo el pago de las subvenciones o, en el caso de haber sido abonadas, procederá a su reintegro.

*Disposición Final Primera.—Aplicación y desarrollo.*

Se faculta a la Directora General Formación Profesional y Educación Permanente a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

*Disposición Final Segunda.—Entrada en vigor.*

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En Zaragoza a 23 de mayo de 2005.

**La Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte,  
EVA ALMUNIA BADIA**



**ANEXO II****CERTIFICADO DE ADECUACIÓN**

D. \_\_\_\_\_ Director del \_\_\_\_\_,  
con domicilio en Avda./C. \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
**INFORMO**, que el Módulo de Formación en Centros de Trabajo, realizado por  
el Alumno \_\_\_\_\_, en la empresa \_\_\_\_\_  
matriculado en el Ciclo Formativo \_\_\_\_\_, se  
ha realizado del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, con una duración de \_\_\_\_\_ horas y  
ha sido cumplido adecuadamente, y conforme al programa formativo acordado.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_